



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N°

401



BUENOS AIRES, 16 SEP 2013

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° S04:20960/13; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima dirigida a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN (en adelante, OA). De la misma surge que el Sr. Jorge Miguel CANALE desempeñaría, en forma simultánea, un cargo en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA (en adelante, CITEDEF) y otro cargo en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, contraviniendo la normativa sobre incompatibilidad por acumulación de cargos, funciones y pasividades para la Administración Pública Nacional. Además, se sugiere que el denunciado se haría pasar por ingeniero sin haber obtenido el correspondiente título habilitante.

Que con fecha 08 de mayo de 2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA informó que el señor CANALE no se ha desempeñado ni posee vínculo alguno con dicha cartera Ministerial.

Que el CITEDEF hizo saber que el agente ingresó allí el 01/04/1993 y que presta servicios de lunes a viernes de 07:30 a 15:00 horas.

Que de los documentos remitidos por el CITEDEF se desprende que el señor CANALE representa a dicho Instituto en el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN (nota de fecha 12/11/2003).

Que, asimismo, el CITEDEF adjunta a su respuesta copia de una nota periodística de abril de 2012, de la cual surge que el número de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



representantes de socios que participan del Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) se renueva anualmente por mitades, mediante un acto eleccionario, y que como resultado de las elecciones de 2012 se incorporó titular del CQE Jorge Miguel CANALE, como representante de CITEDEF.

Que mediante Nota DPPT N° 1727/13, se corrió traslado de las actuaciones al señor Jorge CANALE, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente presentó su descargo, expresando desempeñarse en el área de gestión de la calidad del organismo y representar al CITEDEF en distintos entes relacionados con la temática de la calidad como el Programa PAL del MINCyT (Anexo B y C, pag. 8), en el OAA (Anexo G), en el IRAM (Anexo F), y en distintas ONG's dedicadas a la calidad y a la mejora continua de la calidad.

Que también manifestó que el CITEDEF pertenece al ámbito de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la cual el MINCyT es la autoridad de aplicación.

Que, explica, el CITEDEF participa en varios comités coordinados por el MINCyT, a los efectos de consensuar políticas y programas que lidera dicho Ministerio, con el aporte ad honorem de distintos especialistas de los organismos científico – tecnológicos que componen el SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SNCyT).

Que el agente aclaró que toda participación de los especialistas de los distintos organismos en dichos comités, es ad honorem.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que el señor CANALE niega haber desempeñado un cargo remunerado en el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que, a su vez, el agente destacó que representa al CITEDEF, como responsable del Sistema de Gestión de Calidad, ante el Programa de Acreditación de Laboratorios del MINCyT como coordinador del comité de asesores. Recalca que dicha labor es ad honorem.

Que, por último, el señor CANALE expresó que la competencia en calidad no se obtiene por títulos de grado, ya que no existe una carrera de grado en calidad, sino que se obtiene mediante certificaciones internacionales. En tal sentido, hace saber que se encuentra certificado internacionalmente por la AMERICAN SOCIETY FOR QUALITY como QUALITY ENGINEER (CQE), sigla esta que -manifestó el agente- figura en su tarjeta. Asimismo posee certificaciones como Auditor Líder Internacional (AL).

II.- Que conforme lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta Oficina es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99) y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la primera cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Sr. Jorge Miguel CANALE habría incurrido en situación de incompatibilidad en razón de haber acumulado –supuestamente– dos empleos en la Administración Pública Nacional.

III.- Que el artículo 2 del Decreto N° 8566/61 establece que las disposiciones del presente comprenden al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado, Bancos Oficiales, haciendas paraestatales, servicios de cuentas especiales, planos de obras y construcciones, servicios de obras sociales de los Ministerios y sus dependencias o reparticiones, academias y organismos subsidiados por el Estado y, en general, al de los organismos y empresas cuya administración se halla a cargo del Estado Nacional, esté o no el presupuesto respectivo incluido en el Presupuesto General de la Nación. En cuanto a su retribución comprende a todos los cargos o empleos, cualquiera sea la forma de remuneración, ya sea por pago mensual y permanente, jornal, honorarios, comisiones, y en general toda prestación que se perciba por intermedio de los organismos antes citados, en concepto de retribución de servicios.

Que, continúa dicho artículo, por tanto alcanza a todo el personal de la Administración Nacional sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en los servicios civiles, al personal militar de las Fuerzas Armadas y al de los Cuerpos de Seguridad y Defensa.

Que, por lo tanto, el agente CANALE al ser personal civil prestando tareas en las Fuerzas Armadas, le es aplicable el Decreto N° 8566/61.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



IV.- Que en lo que respecta a la supuesta acumulación de cargos, la misma no se configuraría dado que el agente detentaría un sólo empleo público, en el CITEDEF, representando a dicho Instituto frente a otros organismo.

Que ello se desprende de lo informado por el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el cual manifestó que no tiene ni ha tenido vínculo alguno con el señor CANALE.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones respecto a la acumulación de cargos, a tenor de lo prescrito en el inc. c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta de remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector..."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estima corresponda.

V.- Que toda vez que de la denuncia surge que el agente se haría pasar por ingeniero, sin haberse recibido en la carrera de grado, lo cual podría implicar una violación al Código Penal (artículo 247 C.P.), corresponde remitir las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta Oficina, a efectos de que evalúe la pertinencia de abrir una carpeta de investigación en este aspecto.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Jorge Miguel CANALE no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61, toda vez que –de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones- detentaría sólo un empleo público.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia certificada de estas actuaciones a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a los efectos de que evalúe la pertinencia de abrir una carpeta de investigación por los aspectos de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



la denuncia vinculados a la posible comisión del ilícito previsto en el artículo 247 del C.P.

ARTÍCULO 3º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y oportunamente ARCHÍVESE.

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN OA Nº 401/13